

# ANÁLISIS DE LA JUSTICIA TERAPÉUTICA Y SU POTENCIAL TRANSFORMADOR EN EL SISTEMA JUDICIAL EN COLOMBIA. 2014 - 2025<sup>1</sup>

María Angélica Herazo Gómez<sup>2</sup>

Azaray Munera Coronado<sup>3</sup>

## Resumen

El presente trabajo tiene como objetivo principal, establecer el poder generador de beneficios y de transformación en el sistema judicial en Colombia de la justicia terapéutica, a través de su implementación en reemplazo del enfoque sancionatorio que actualmente es utilizado. El diseño que se utilizó en este trabajo fue el de una investigación cualitativa, haciendo uso de un método de interpretación crítica y revisión de documentos. Para esto, se analizaron bases de datos, las características distintivas y algunos ejemplos de éxito en algunos países referentes. Se realizó un contraste o análisis comparado con la ley colombiana en el periodo 2014 a 2025, lo cual permitió evidenciar que Colombia tiene unas bases legales y constitucionales que permiten aplicar este modelo, de manera especial en el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil y en situaciones de violencia intrafamiliar. A través de este trabajo, se logró determinar que existen dificultades para su implementación, como la falta de capacitación en los profesionales del derecho y una legislación falta de orden, lógica y sentido común. Se proponen estrategias de puesta en marcha enfocadas en la especialización profesional y el desarrollo de planes experimentales. Este trabajo es relevante ya que enriquece la discusión académica sobre modelos de justicia más humana y la reparación completa de las víctimas.

**Palabras clave:** Justicia terapéutica, justicia restaurativa, sistema judicial colombiano, reparación integral, resocialización, dignidad humana.

---

<sup>1</sup> Artículo de revisión bibliográfica para optar al grado de Especialista en Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia. Asesora: Elvigia Cardona Zuleta.

<sup>2</sup> Trabajadora Social. maria.herazogo@amigo.edu.co

<sup>3</sup> Trabajadora Social. azaray.muneraco@amigo.edu.co

## Introducción

El sistema judicial colombiano atraviesa una crisis profunda. Los números son elocuentes: alta reincidencia, víctimas que sufren revictimización, y un fracaso evidente en la resocialización de quienes delinquen (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2023). El modelo punitivo tradicional cumple con el debido proceso, sí, pero poco más. No ofrece reparación real a las víctimas ni caminos efectivos de reintegración social para los infractores (Sánchez Mejía, 2016). Y mientras tanto, la confianza ciudadana en la justicia sigue erosionándose.

Frente a este panorama, vale la pena voltear la mirada hacia la justicia terapéutica. No es una panacea, pero sí representa un giro necesario: pensar el derecho y los tribunales como espacios que pueden transformar, no solo castigar. La propuesta, desarrollada por Wexler y Winick en los años noventa, es incorporar conocimientos de las ciencias del comportamiento al sistema legal. El objetivo: maximizar el impacto terapéutico de las intervenciones judiciales y minimizar el daño, todo sin sacrificar las garantías del debido proceso (Wexler, 2016).

La experiencia internacional es prometedora, aunque desigual. En Estados Unidos y Australia, particularmente en tribunales especializados en drogas, salud mental y violencia doméstica, los resultados han sido significativos (Hora et al., 1999; National Institute of Justice, 2019). México e Israel también han experimentado con estos modelos. Pero ¿qué tan viable es esto en Colombia?

¿Tiene cabida este modelo en nuestro país? La Constitución ofrece terreno fértil. La dignidad humana (artículo 1), el fin resocializador de las penas (artículo 12), el Estado Social de Derecho: todos estos principios apuntan en esa dirección. Y la Corte Constitucional lo ha entendido así en varias sentencias clave (C-979/2005, T-388/2013), abriendo espacio para modelos más restaurativos y humanizados. De hecho, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Ley 1098 de 2006) ya incorpora elementos cercanos a este enfoque.

Ahora bien, entre el marco normativo favorable y la realidad judicial hay un trecho considerable. Las experiencias de justicia terapéutica en Colombia existen hay iniciativas en algunos juzgados, programas piloto dispersos pero son anecdóticas, desarticuladas. Falta sistematización, pero sobre todo falta convicción institucional y recursos destinados a escalar estas prácticas.

De ahí surge la pregunta que guía esta investigación: ¿cómo pasar de un sistema centrado en el castigo a uno que busque reparar y transformar? Más específicamente: ¿qué condiciones hacen falta para que la justicia terapéutica eche raíces en Colombia, más allá de experimentos aislados? ¿Qué barreras institucionales, culturales y presupuestales deben superarse?

Este artículo intenta responder estas preguntas en cinco partes adicionales. Primero, revisaremos el marco teórico de la justicia terapéutica y su relación con la justicia restaurativa. Segundo, analizaremos el marco jurídico colombiano y sus posibilidades reales. Tercero, explicaremos la metodología usada en esta investigación. Cuarto, presentaremos los hallazgos sobre viabilidad y obstáculos concretos. Y finalmente, cerraremos con conclusiones y propuestas estratégicas realistas, esperamos para avanzar en esta dirección.

## **Marco teórico**

### **Justicia Terapéutica**

#### ***Fundamentos Conceptuales***

La justicia terapéutica busca algo que durante mucho tiempo pareció contradictorio: fusionar el mundo del derecho con el bienestar psicológico y emocional de las personas. Wexler (2008) propone verla como una "lente conceptual" una forma de mirar que nos permite preguntarnos cómo podrían rediseñarse las leyes y los procedimientos judiciales para que sean más sanadores, sin por ello renunciar a valores legales fundamentales como el debido proceso. La idea de fondo es simple pero potente: el sistema judicial no es neutro emocionalmente. Puede ayudar a sanar o puede hacer más daño (Winick, 2003).

Este enfoque se basa en cuatro principios básicos (Casey & Rottman, 2003; Winick, 2003):

**Integralidad terapéutica.** Parte de reconocer que el proceso judicial mismo puede curar cuando está bien estructurado. Un juicio no tiene por qué ser solo un trámite burocrático o un calvario: puede convertirse en una oportunidad de crecimiento personal y social.

**Interdisciplinariedad.** No es suficiente con abogados y jueces, se necesita trabajar codo a codo con psicólogos, trabajadores sociales, especialistas en comportamiento. La idea es armar equipos que vean a la persona en su integralidad, no solo como un expediente.

**Participación activa.** Las víctimas y los victimarios no pueden ser espectadores pasivos de su propio proceso. Este principio busca empoderarlos, convertirlos en protagonistas activos en la búsqueda de soluciones que reparen y restauren (Braithwaite, 2002).

**Sostenibilidad social.** No se trata de aplicar un parche temporal. El objetivo es generar cambios profundos en los patrones de comportamiento y fortalecer el tejido comunitario de forma duradera (Zehr, 2015).

#### **¿Justicia terapéutica o justicia restaurativa?**

Es común confundir ambos términos, y aunque están emparentados, no son lo mismo. La justicia restaurativa pone el foco en reparar el daño concreto causado a víctimas específicas, usando procesos participativos donde todas las partes afectadas tienen voz (Braithwaite, 2002; Zehr, 2002). La justicia terapéutica va un paso más allá: busca la sanación integral de todos los que participan en el proceso judicial, incluidos los propios operadores jurídicos y la comunidad en general (Casey & Rottman, 2003).

Pero esta diferencia no significa que sean enfoques rivales. Al contrario, se complementan. Wexler (2008) lo explica bien: la justicia terapéutica aporta el marco teórico, la visión amplia; la justicia restaurativa ofrece las herramientas prácticas, los procedimientos concretos. Ambas rechazan un modelo puramente punitivo y buscan respuestas más humanas al conflicto (Fariña et al., 2017).

### **Experiencias Internacionales**

Estados Unidos fue pionero. En 1989 aparecieron las primeras Drug Courts (tribunales de drogas), y desde entonces el modelo se expandió a tribunales especializados en salud mental, violencia doméstica y veteranos de guerra. Los resultados son llamativos: una evaluación del National Institute of Justice (2019) encontró una reducción del 45% en la reincidencia delictiva, además de un ahorro fiscal considerable. ¿Qué hace que funcionen? Varios elementos: jueces especializados con formación interdisciplinaria, equipos multidisciplinarios, monitoreo intensivo con sistema de incentivos graduales, participación voluntaria con consentimiento informado, y evaluación constante (Hora et al., 1999).

México ha apostado por los Juzgados de Tratamiento de Adicciones. Son una alternativa para personas que cometen delitos menores bajo la influencia de sustancias: en lugar de cárcel, tratamiento (Pelayo Arreola, 2021).

Australia desarrolló tribunales especializados en salud mental y violencia familiar, integrando servicios de apoyo psicosocial directamente en los procesos judiciales (Casey & Rottman, 2000).

Israel ha explorado un ángulo menos conocido: cómo afecta todo esto a quienes administran justicia. Sus investigaciones muestran que las herramientas de justicia terapéutica también pueden reducir el daño psicosocial en jueces, fiscales y defensores (Wexler, 2016).

### **El papel del Juez en la Justicia Terapéutica**

Implementar este modelo exige repensar por completo qué significa ser juez. El "juez terapéutico" no es simplemente alguien que aplica la ley de forma neutral y se va a casa. Se convierte en un agente de cambio social, alguien que facilita procesos de transformación personal y comunitaria que van mucho más allá del expediente (Hora, 2002).

Las competencias requeridas incluyen: dominio de normatividad especializada en salud mental, violencia intrafamiliar, adicciones y justicia juvenil; desarrollo de habilidades en comunicación terapéutica y manejo de crisis; y capacidad de trabajo colaborativo con equipos multidisciplinarios (Ochoa, 2022). Esta transformación requiere programas de formación que integren fundamentos teóricos, práctica supervisada y desarrollo de competencias éticas específicas.

## **Marco jurídico colombiano**

### ***Fundamentos Constitucionales***

El ordenamiento jurídico colombiano presenta una arquitectura constitucional favorable para la implementación de justicia terapéutica, fundamentada en principios del Estado Social de Derecho establecidos en la Constitución Política de 1991.

**Estado Social de Derecho (Artículo 1° CP):** El carácter social del Estado colombiano implica una dimensión prestacional que trasciende la aplicación formal de la ley, exigiendo justicia material que atienda necesidades integrales de los ciudadanos.

**Dignidad Humana (Artículo 1° CP):** La Corte Constitucional ha desarrollado doctrina robusta sobre dignidad humana como principio fundante que se concreta en tres dimensiones: autonomía para diseñar un plan vital, condiciones materiales de existencia, e intangibilidad de bienes no patrimoniales e integridad física y moral (Sentencia T 881/2002).

### **Acceso Efectivo a la Justicia y Función de la Pena**

El artículo 229 de la Constitución consagra el derecho de toda persona a acceder a la administración de justicia. Pero la Corte Constitucional ha sido clara: esto no se agota en poder tocar la puerta de un juzgado. En la Sentencia C-037/1996 estableció que acceso efectivo significa obtener una respuesta de fondo, pronta y eficaz. No basta con que exista la posibilidad formal de acudir a un juez; la justicia tiene que ser materialmente efectiva, tiene que resolver problemas reales.

Sobre la pena, los artículos 12 y 28 de la Constitución trazan un camino distinto al del simple castigo. La Corte Constitucional fue tajante en la Sentencia C-261/1996: la pena no puede justificarse solo como venganza institucionalizada o retribución pura. Tiene que tener un propósito más ambicioso: resocializar al condenado, facilitar su reincorporación a la sociedad. Esto cambia radicalmente el sentido de la sanción penal.

### **La Jurisprudencia sobre Justicia Restaurativa**

La Corte Constitucional no se ha quedado en principios abstractos. Ha construido, poco a poco, una línea jurisprudencial que respalda modelos de justicia centrados en reparar más que en castigar.

Un hito clave fue la Sentencia C-979/2005. Ahí la Corte reconoció expresamente que la justicia restaurativa tiene respaldo constitucional. La definió como un proceso donde todas las partes afectadas por un delito no solo víctima y victimario, sino también la comunidad busca resolver colectivamente las consecuencias de lo ocurrido y construir un camino hacia adelante.

Dos años después, en la Sentencia C-516/2007, la Corte fue más allá: declaró constitucional la implementación de programas de justicia restaurativa y estableció los parámetros bajo los cuales deben funcionar. Con esto, dejó claro que no se trata de experimentos marginales o voluntarismos judiciales, sino de una opción legítima y respaldada por la Carta.

### ***Normatividad Específica***

**Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004):** El sistema penal acusatorio contiene mecanismos articulables con principios de justicia terapéutica, particularmente el Principio de Oportunidad (Artículo 321) que permite al fiscal suspender, interrumpir o renunciar al ejercicio de la acción penal, creando espacios para intervenciones terapéuticas.

**Ley de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006):** El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) incorpora principios cercanos a justicia terapéutica. El Artículo 140 establece finalidad protectora, educativa y restaurativa, mientras el Artículo 177 consagra medidas de restablecimiento de derechos con enfoque terapéutico.

Desarrollos recientes incluyen la reforma a la Ley 1098 de 2006 con enfoque restaurativo y terapéutico, impulsada por el Ministerio de Justicia y la Rama Judicial (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2023; Rama Judicial de Colombia, 2023).

## **Metodología**

### ***Enfoque y Diseño***

Esta investigación adoptó un enfoque cualitativo, interpretativo y descriptivo, orientado a comprender la viabilidad, potencial y barreras para implementación de justicia terapéutica en Colombia. Se empleó diseño hermenéutico crítico que permite interpretar fenómenos jurídicos en su contexto social y cultural, evaluando críticamente estructuras de poder subyacentes (Poveda, 2019).

El estudio presenta alcance exploratorio y descriptivo, utilizando método dogmático jurídico combinado con análisis comparado. Este enfoque reconoce la naturaleza socialmente construida del derecho mientras mantiene criterios de rigor metodológico.

### ***Delimitación del Estudio***

**Temporal:** El análisis se centró en el período 2014-2025, lapso en que la justicia terapéutica comenzó a visibilizarse en Colombia como enfoque complementario a la

justicia tradicional. Este marco temporal permite analizar desarrollos jurisprudenciales relevantes como la Sentencia T 261/2017 y la evolución del SRPA bajo la Ley 1098 de 2006.

**Espacial:** La investigación se centró en el contexto jurídico y territorial de la República de Colombia, destacando especialmente la jurisprudencia y doctrina de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, junto con la legislación vigente. Se examinaron experiencias desarrolladas en ciudades principales como Bogotá, Medellín y Cali, donde se han aplicado programas que integran componentes de justicia terapéutica.

**Conceptual:** El estudio definió la justicia terapéutica como un enfoque que introduce principios y prácticas de carácter terapéutico en los procedimientos judiciales, con el propósito de favorecer el bienestar psicológico y emocional de los involucrados, diferenciándola de otros mecanismos alternativos como la conciliación o la mediación tradicionales.

### *Estrategias y Técnicas de Investigación*

#### **Revisión Documental Sistemática:**

Se realizó análisis exhaustivo de fuentes primarias y secundarias incluyendo:

- Normatividad nacional e internacional relacionada con justicia terapéutica y restaurativa
- Jurisprudencia constitucional y ordinaria colombiana (período 2014-2025)
- Documentos de política pública y reforma legislativa
- Literatura académica especializada en bases de datos jurídicas y psicosociales

#### **Análisis Comparado**

Se examinaron modelos de justicia terapéutica implementados en Estados Unidos, México, Australia e Israel, identificando elementos transferibles al contexto colombiano y adaptaciones necesarias según particularidades del sistema jurídico nacional.

#### **Análisis Dogmático Jurídico**

Se realizó sistematización de dogmática internacional (Wexler, Hora, Winick) y jurisprudencia constitucional colombiana para identificar subreglas vinculantes y principios aplicables.

#### **Consideraciones Éticas**

Aunque esta fase de investigación se centró en análisis documental, el proyecto contempla fases posteriores con participantes humanos (jueces, abogados, psicólogos, trabajadores sociales, víctimas y victimarios). Para dichas fases se estableció compromiso de:

- Someter el estudio a aprobación del Comité de Ética institucional de la Universidad Católica Luis Amigó
- Obtener consentimiento informado de todos los participantes
- Garantizar anonimato y confidencialidad para prevenir revictimización
- Asegurar que todo el proceso sea conducido con respeto, solidaridad y enfoque humanizado

## **Resultados**

### ***Principios y Características de la Justicia Terapéutica en el Contexto Colombiano***

El análisis documental y comparado permitió identificar que la justicia terapéutica aplicable al contexto colombiano debe fundamentarse en tres principios esenciales derivados de la literatura internacional y el marco constitucional nacional:

**Reconocimiento de la dimensión terapéutica inherente a todo proceso judicial:** Todo procedimiento legal genera efectos en la salud mental y emocional de los participantes, pudiendo ser terapéuticos o antiterapéuticos (Hora et al., 1999). El sistema judicial colombiano debe reconocer explícitamente esta dimensión.

**Maximización de efectos terapéuticos sin comprometer valores jurídicos esenciales:** La implementación debe respetar garantías del debido proceso, presunción de inocencia, derecho a la defensa técnica y no autoincriminación (Wexler, 2008). El análisis de jurisprudencia constitucional colombiana confirma que estos valores son compatibles con enfoques terapéuticos.

**Integración interdisciplinaria:** La justicia terapéutica requiere colaboración estructurada entre operadores jurídicos y profesionales de psicología, psiquiatría, trabajo social y criminología (Winick, 2003). En Colombia, esta integración existe parcialmente en el SRPA pero requiere sistematización.

Las características distintivas del modelo aplicable a Colombia incluyen:

**Carácter sistémico y preventivo:** A diferencia de la justicia restaurativa que se centra en reparación de daño específico, la justicia terapéutica aborda sanación integral de todos los participantes incluyendo operadores jurídicos y comunidad (Casey & Rottman, 2003).

**Enfoque diferencial:** Debe adaptarse a poblaciones específicas (adolescentes, víctimas de violencia intrafamiliar, personas con problemas de salud mental o adicciones) reconociendo sus particularidades (Taba Moreno, 2021).

**Participación voluntaria e informada:** Los programas de justicia terapéutica deben basarse en consentimiento informado de participantes, quienes comprenden implicaciones del proceso alternativo (Hora, 2002).

### *Análisis de Compatibilidad con el Marco Jurídico Colombiano*

El análisis jurisprudencial y normativo revela alta compatibilidad entre principios de justicia terapéutica y ordenamiento jurídico colombiano:

**Fundamento Constitucional Sólido:** Los artículos 1° (dignidad humana y Estado Social de Derecho), 12 y 28 (prohibición de tratos crueles y fin resocializador), y 229 (acceso efectivo a la justicia) de la Constitución Política proporcionan base constitucional robusta. La Corte Constitucional, particularmente en Sentencias T 881/2002 y C 261/1996, ha interpretado estos preceptos de manera favorable a enfoques humanizados de justicia.

**Existencia de Marcos Normativos Receptivos:** El SRPA (Ley 1098 de 2006) constituye el marco más favorable, estableciendo explícitamente finalidad protectora, educativa y restaurativa (Artículo 140). El Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), mediante el Principio de Oportunidad (Artículo 321), ofrece espacios procedimentales para intervenciones terapéuticas.

**Desarrollo Jurisprudencial Progresivo:** La línea jurisprudencial sobre justicia restaurativa (Sentencias C 979/2005, C 516/2007, T 388/2013) establece precedentes aplicables a justicia terapéutica, reconociendo validez constitucional de modelos alternativos que priorizan reparación integral sobre retribución punitiva.

**Reformas Legislativas Recientes:** La iniciativa de reforma a la Ley 1098 de 2006 con enfoque restaurativo y terapéutico (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2023) demuestra voluntad política institucional de fortalecer estos enfoques, particularmente en justicia juvenil.

### *Barreras Identificadas para la Implementación*

A pesar del contexto favorable, se identificaron barreras significativas:

**Ausencia de Formación Interdisciplinaria Especializada:** Los operadores jurídicos colombianos carecen de formación sistemática en principios de justicia terapéutica, psicología jurídica, intervención en crisis y trabajo interdisciplinario. Las Escuelas Judiciales ofrecen capacitación limitada y no estructurada en estas áreas (Sánchez Remón, 2014).

**Dispersión Normativa y Falta de Sistematización:** Aunque existen elementos normativos favorables, estos se encuentran dispersos en diferentes cuerpos legales sin

articulación coherente. No existe marco normativo unificado que regule implementación de justicia terapéutica.

**Infraestructura Insuficiente:** El sistema judicial carece de equipos multidisciplinarios permanentes integrados a despachos judiciales. Profesionales de psicología, trabajo social y psiquiatría participan de manera tangencial y desarticulada.

**Resistencia Cultural y Paradigmática:** Persiste arraigo al modelo punitivo retributivo entre operadores jurídicos, académicos y sociedad. Existe percepción de que enfoques terapéuticos comprometen rigurosidad jurídica o constituyen "impunidad" (Poveda, 2019).

**Limitaciones Presupuestales:** La implementación de programas de justicia terapéutica requiere inversión en formación, contratación de profesionales especializados e infraestructura. El sistema judicial enfrenta restricciones presupuestales significativas.

**Dimensión Psicoemocional Desatendida:** Tanto víctimas como infractores experimentan traumas y complejos que el sistema actual no aborda adecuadamente. La dimensión social refleja necesidad urgente de soluciones que generen lazos reparadores en contextos de violencia doméstica, delincuencia menor y problemática de salud mental, frecuentemente asociados a exclusión y estigmatización (Sánchez Remón, 2014).

### *Áreas Prioritarias de Implementación*

El análisis permitió identificar tres áreas donde la justicia terapéutica presenta mayor viabilidad y necesidad en Colombia:

**Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes:** El SRPA constituye el escenario más favorable por su marco normativo explícitamente orientado a protección, educación y restauración. Los adolescentes en conflicto con la ley requieren intervenciones que aborden causas subyacentes del comportamiento delictivo y promuevan desarrollo integral (Ochoa, 2022).

**Violencia Intrafamiliar y Delitos en Contexto Familiar:** Casos de violencia doméstica, custodia compartida y conflictos familiares se beneficiarían significativamente de enfoques terapéuticos. La literatura muestra que estos casos involucran dinámicas relacionales complejas que el sistema punitivo no resuelve adecuadamente (Fariña et al., 2017; Taba Moreno, 2021).

**Delitos Asociados a Adicciones y Salud Mental:** Personas que cometen delitos menores bajo influencia de sustancias o con trastornos de salud mental requieren tratamiento especializado más que sanción privativa de libertad. Tribunales de tratamiento de adicciones han demostrado efectividad en reducir reincidencia y consumo (Pelayo Arreola, 2021).

### *Elementos del Modelo de Justicia Terapéutica Aplicable a Colombia*

Con base en experiencias internacionales exitosas y particularidades del contexto colombiano, se identificaron elementos esenciales del modelo aplicable:

**Juez Especializado con Formación Interdisciplinaria:** Requiere magistrados con conocimiento profundo en normatividad especializada, habilidades de comunicación terapéutica, comprensión de dinámicas psicosociales y capacidad de trabajo en equipo multidisciplinario.

**Equipo Multidisciplinario Permanente:** Debe incluir psicólogos jurídicos, trabajadores sociales, psiquiatras cuando sea pertinente, y profesionales de criminología. El equipo debe estar integrado estructuralmente al despacho judicial, no como apoyo externo ocasional.

**Monitoreo Intensivo con Graduación de Incentivos:** El modelo debe incluir seguimiento cercano del cumplimiento de medidas terapéuticas, con sistema de incentivos positivos por avances y consecuencias proporcionales por incumplimientos, siempre dentro del marco de respeto a garantías procesales.

**Participación Voluntaria y Consentimiento Informado.** Nadie puede ser obligado a participar en un proceso de justicia terapéutica. Las personas deben entender con claridad qué implica este camino, qué alternativas tienen y qué consecuencias puede traer cada opción. Solo entonces pueden elegir libremente si quieren o no seguir esta ruta.

**Evaluación y ajustes continuos.** Estos programas no pueden funcionar en piloto automático. Necesitan sistemas que evalúen si están funcionando o no: ¿mejora el bienestar psicológico de los participantes? ¿baja la reincidencia? ¿están satisfechos quienes pasan por el proceso? Con esa información se pueden hacer los ajustes necesarios sobre la marcha.

**Conexión con redes comunitarias.** Un tribunal no puede hacer todo el trabajo solo. La justicia terapéutica necesita tejer alianzas con sistemas de salud, educación, servicios sociales y organizaciones de base comunitaria. El apoyo no puede terminar cuando se cierra el expediente judicial; tiene que sostenerse en el tiempo.

## **Propuestas y Recomendaciones**

### ***La Justicia Terapéutica como Actualización Ética del Sistema***

Lo que muestran los resultados es que esto no es un lujo opcional ni una moda académica. Es una actualización ética necesaria, exigida por la propia Constitución. El modelo punitivo tradicional que ignora las dimensiones terapéuticas y restaurativas termina causando más daño del que repara. Eso contradice frontalmente el principio de dignidad humana (artículo 1 CP) y el fin resocializador de las penas (artículo 34 CP).

El Estado Social de Derecho, tal como lo concibe nuestra Constitución, exige un enfoque reparador y humanizado. Wexler (2016) lo plantea bien: la justicia terapéutica no viene a destruir el derecho, sino a rediseñar los procedimientos para que sean más humanos sin sacrificar las garantías fundamentales.

## ***Estrategias de Implementación***

Las propuestas que siguen están organizadas según plazos realistas de implementación:

### ***Corto plazo (1-2 años)***

**Proyectos piloto en el sistema de adolescentes.** Hay que arrancar con experiencias concretas, medibles. La propuesta es implementar programas piloto en juzgados especializados de adolescentes en Bogotá, Medellín y Cali. Cada uno con su equipo multidisciplinario permanente, protocolos claros de intervención y, muy importante, evaluación seria de los resultados.

**Formación para operadores jurídicos.** A través de las Escuelas Judiciales, hay que diseñar programas de formación continua que aborden: psicología jurídica, comunicación terapéutica, trabajo en equipo interdisciplinario y la ética específica que exige este modelo. No puede ser solo teoría; necesita práctica supervisada y desarrollo real de competencias.

**Protocolos interinstitucionales.** Hay que establecer negro sobre blanco cómo se van a coordinar el sistema judicial, el sistema de salud, educación y servicios sociales. Sin mecanismos claros de articulación, la atención integral es imposible.

### ***Mediano plazo (3-5 años)***

**Juzgados especializados.** Una vez los pilotos demuestren que el modelo funciona, el siguiente paso es crear juzgados especializados en justicia terapéutica en las principales ciudades. El foco inicial: violencia intrafamiliar y delitos relacionados con adicciones. Pero esto requiere presupuesto específico equipos multidisciplinarios completos, infraestructura adecuada no puede hacerse con retazos de recursos.

**Marco Normativo Unificado:** Impulsar reforma legislativa que articule elementos dispersos de justicia terapéutica en cuerpo normativo coherente, estableciendo principios, procedimientos, garantías y mecanismos de evaluación. Esta reforma debe incluir modificaciones al Código de Procedimiento Penal y fortalecimiento del SRPA.

**Sistema Nacional de Evaluación:** Crear sistema de monitoreo y evaluación que permita medir efectividad de programas de justicia terapéutica mediante indicadores de reincidencia, bienestar psicológico, satisfacción de usuarios y costo efectividad.

### ***Largo Plazo (5 10 años).***

**Transformación Curricular en Formación Jurídica:** Incorporar justicia terapéutica, psicología jurídica y enfoques interdisciplinarios en currículos de programas

de Derecho de universidades colombianas, formando nuevas generaciones de profesionales con visión integral de la justicia.

**Expansión Progresiva del Modelo:** Extender implementación de justicia terapéutica a otras áreas del sistema judicial (justicia civil, laboral, contencioso administrativa) donde resulte pertinente, consolidando paradigma de justicia humanizada en todo el sistema.

**Red Nacional de Justicia Terapéutica:** Establecer red que conecte tribunales especializados, facilite intercambio de experiencias, estandarice mejores prácticas y genere conocimiento sistemático sobre implementación en contexto colombiano.

### **Garantías Procesales y Límites Éticos**

Es fundamental enfatizar que toda implementación de justicia terapéutica debe respetar estrictamente garantías constitucionales y procesales. Esto implica:

- Mantener separación entre evaluación terapéutica y decisión judicial
- Garantizar que participación en programas terapéuticos sea voluntaria y no coercitiva
- Asegurar derecho a la defensa técnica independiente durante todo el proceso
- Proteger confidencialidad de información compartida en contexto terapéutico
- Evitar que elementos terapéuticos sean utilizados en contra del procesado en caso de no completar programa exitosamente

### **Contribución al Debate Académico Latinoamericano**

Este estudio contribuye al debate académico latinoamericano sobre modelos de justicia alternativa en varios aspectos. Primero, sistematiza principios de justicia terapéutica adaptados a contexto constitucional y legal colombiano, proporcionando marco conceptual replicable en otros países de tradición jurídica similar. Segundo, identifica condiciones institucionales necesarias para implementación exitosa, ofreciendo ruta crítica para reformas judiciales. Tercero, demuestra compatibilidad entre enfoques terapéuticos y garantías procesales, refutando falsa dicotomía entre justicia humanizada y rigor jurídico.

### **Observaciones Finales**

#### ***Deducciones Clave***

El estudio establece que el aparato de justicia en Colombia posee pilares constitucionales, evolución jurisprudencial y marcos legales adecuados para adoptar la

justicia terapéutica. Esto representa un cambio integral hacia métodos de actuación más restaurativos, sociales y humanizados. La dignidad humana, el concepto de Estado Social de Derecho, el objetivo de resocialización de las condenas y el acceso real a la administración de justicia, todos previstos en la Carta Magna de 1991, cimentan de manera robusta esta necesaria modernización ética del sistema.

### ***Lecciones de la Experiencia Global***

El examen comparativo de ejemplos internacionales, notablemente en países como Estados Unidos, México, Australia e Israel, deja en claro que la creación de juzgados especializados que operan con cuerpos de profesionales diversos, magistrados entrenados en metodologías terapéuticas y mecanismos de supervisión rigurosa, logran una reducción considerable en la repetición de delitos. Adicionalmente, mejoran la salud mental de los participantes y consiguen un beneficio económico para el erario. Estos hallazgos son totalmente aplicables a la realidad colombiana, siempre que se realicen ajustes que respeten las especificidades del ordenamiento jurídico del país y las garantías constitucionales.

### ***Conclusiones Específicas por Objetivo***

***Respecto a la identificación de principios y características.*** La justicia terapéutica con potencial de aplicación en Colombia se sustenta en cuatro principios fundamentales: integralidad en el abordaje terapéutico, trabajo interdisciplinario, participación activa de los involucrados y sostenibilidad social. Entre sus rasgos distintivos se destacan su enfoque sistémico y preventivo, la adaptación diferencial según grupos poblacionales específicos y la participación voluntaria con consentimiento informado. El estudio de normativa internacional y jurisprudencia nacional demuestra una plena compatibilidad con el marco jurídico colombiano.

***Respecto a la evaluación de avances y barreras:*** El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Ley 1098 de 2006) constituye el avance más relevante, al incorporar de manera explícita una orientación protectora, educativa y restaurativa. No obstante, se evidencian obstáculos significativos: carencia de formación especializada interdisciplinaria en operadores jurídicos, dispersión normativa sin integración coherente, deficiencias en infraestructura (ausencia de equipos multidisciplinarios permanentes), resistencia cultural frente al enfoque terapéutico y restricciones presupuestales.

***Respecto a propuestas de implementación:*** Las estrategias planteadas comprenden, a corto plazo, el desarrollo de programas piloto en el SRPA y la capacitación especializada de operadores jurídicos; a mediano plazo, la creación de juzgados con enfoque terapéutico y la consolidación de un marco normativo integral; y a largo plazo, la reforma curricular en la formación jurídica y la expansión gradual del modelo. Todas estas acciones se orientan al fortalecimiento de competencias interdisciplinarias en jueces y operadores jurídicos como requisito esencial para su éxito.

### ***Sectores de Aplicación Clave***

La investigación determina tres ámbitos donde el modelo de justicia terapéutica ofrece la mayor factibilidad, urgencia y posibilidad de generar un efecto significativo: El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), debido a su legislación propicia y a que su población requiere intervenciones enfocadas en las raíces de la conducta criminal. También, los casos de violencia y disputas familiares, cuyas complejas interacciones demandan perspectivas de índole terapéutica. Finalmente, los delitos ligados a la salud mental y a las dependencias, donde un tratamiento especializado demuestra ser más eficaz que una pena de reclusión.

### ***Repercusiones en la Labor Legal***

La adopción de la justicia terapéutica no significa renunciar al rigor legal, sino añadirle una perspectiva sensible y humana que tome en cuenta el efecto del procedimiento judicial en el bienestar mental y emocional de los involucrados. Esto exige una redefinición del papel del profesional del derecho, transitando de un mero ejecutor imparcial de la ley a un catalizador de transformación social, sin menoscabar la autonomía judicial ni los derechos procesales. Este cambio funcional requiere la adquisición de habilidades jurídicas avanzadas, psicosociales y de colaboración interdisciplinaria, lo cual debe lograrse a través de planes de estudio que combinen conocimiento teórico, ejercicio práctico guiado y una ética profesional específica.

### ***Limitaciones del Estudio***

Esta investigación está sujeta a limitaciones que surgen por su carácter exploratorio descriptivo y su orientación documental. La falta de entrevistas en profundidad con operadores jurídicos, de trabajo de campo en programas en ejecución y de grupos focales con víctimas y ofensores reduce la comprensión de aspectos vivenciales y prácticos de la implementación. Investigaciones posteriores deberían integrar estas herramientas cualitativas para ampliar el análisis normativo y documental.

Asimismo, el estudio se concentró en examinar la viabilidad y formular propuestas generales de aplicación, sin llegar a diseñar protocolos de intervención concretos, instrumentos de medición ni análisis detallados de costo efectividad. Estos aspectos exigen indagaciones aplicadas futuras para hacer operativas las recomendaciones expuestas.

## Referencias

- Braithwaite, J. (2002). *Restorative justice and responsive regulation*. Oxford University Press.
- Casey, P., & Rottman, D. (2000). Therapeutic jurisprudence in the courts. *Behavioral Sciences & the Law*, 18(4), 445-457. <https://doi.org/10.1002/1099-0798>
- Casey, P., & Rottman, D. (2003). Problem solving courts: Models and trends. *Justice System Journal*, 26(1), 35-56.
- Constitución Política de Colombia [Const.]. (1991). Artículos 1, 12, 28, 29, 34, 229. Legis.
- Corte Constitucional de Colombia. (1996, enero 29). Sentencia C 037/96 (Vladimiro Naranjo Mesa, M.P.). [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C\\_037\\_96.htm](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C_037_96.htm)
- Corte Constitucional de Colombia. (1996, junio 13). Sentencia C 261/96 (Alejandro Martínez Caballero, M.P.). [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C\\_261\\_96.htm](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C_261_96.htm)
- Corte Constitucional de Colombia. (2002, octubre 22). Sentencia T 881/02 (Eduardo Montealegre Lynett, M.P.). [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/t\\_881\\_02.htm](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/t_881_02.htm)
- Corte Constitucional de Colombia. (2005, septiembre 26). Sentencia C 979/05 (Jaime Córdoba Triviño, M.P.). [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C\\_979\\_05.htm](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C_979_05.htm)
- Corte Constitucional de Colombia. (2007, julio 11). Sentencia C 516/07 (Jaime Córdoba Triviño, M.P.). [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C\\_516\\_07.htm](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C_516_07.htm)
- Corte Constitucional de Colombia. (2013, junio 28). Sentencia T 388/13 (María Victoria Calle Correa, M.P.). [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T\\_388\\_13.htm](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T_388_13.htm)
- Del Río González, E. (2024). Justicia terapéutica: una alternativa revolucionaria para mitigar el crimen. *Revista de Derecho Penal Contemporáneo*, 45(2), 78-95.
- Fariña, F., Seijo, D., Arce, R., & Vázquez, M. J. (2017). Custodia compartida, corresponsabilidad parental y justicia terapéutica como nuevo paradigma. *Anuario de Psicología Jurídica*, 27, 107-113. <https://doi.org/10.1016/j.apj.2016.11.001>
- Hora, P. F. (2002). A dozen years of drug treatment courts: Uncovering our theoretical foundation and the construction of a mainstream paradigm. *Substance Use & Misuse*, 37(12-13), 1469-1488.
- Hora, P. F., Schma, W. G., & Rosenthal, J. T. (1999). Therapeutic jurisprudence and the drug treatment court movement: Revolutionizing the criminal justice system's response to drug abuse and crime in America. *Notre Dame Law Review*, 74(2), 439-538.

Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal. Julio 24 de 2000. Diario Oficial No. 44.097.

Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Agosto 31 de 2004. Diario Oficial No. 45.658.

Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Noviembre 8 de 2006. Diario Oficial No. 46.446.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2023). MinJusticia y Judicatura radican reforma para fortalecer el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). [https://www.minjusticia.gov.co/Sala de prensa/Paginas/MinJusticia y Judicatura radican reforma para fortalecer el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes \(SRPA\).aspx](https://www.minjusticia.gov.co/Sala%20de%20prensa/Paginas/MinJusticia%20y%20Judicatura%20radican%20reforma%20para%20fortalecer%20el%20Sistema%20de%20Responsabilidad%20Penal%20para%20Adolescentes%20(SRPA).aspx)

National Institute of Justice. (2019). Drug courts: A proven, cost effective approach to reducing recidivism. U.S. Department of Justice.

Ochoa, L. B. (2022). Del síndrome de alienación parental a la justicia terapéutica. *Vox Juris*, 40(2), 13 29. <https://doi.org/10.24265/voxjuris.2022.v40n2.0>

Pelayo Arreola, T. Y. (2021). Justicia restaurativa como factor de integración familiar. *Revista de Investigaciones Universidad del Quindío*, 33(S2), 66 70. <https://doi.org/10.33975/riuw.vol33ns2.614>

Poveda, J. M. (2019). Justicia restaurativa: desarrollo y aplicaciones. *Revista Criminalidad*, 61(1), 93 110.

Rama Judicial de Colombia. (2023). Reforma a la Ley 1098 de 2006 con un enfoque restaurativo y terapéutico. [https://www.ramajudicial.gov.co/web/justicia restaurativa/ /reforma a la ley 1098 de 2006 con un enfoque restaurativo y terap](https://www.ramajudicial.gov.co/web/justicia%20restaurativa/%20reforma%20a%20la%20ley%201098%20de%202006%20con%20un%20enfoque%20restaurativo%20y%20terap%C3%A9utico)

Sánchez Mejía, A. L. (2016). Agendas en competencia para abordar la violencia intrafamiliar: justicia restaurativa vs. punitivismo. *Vniversitas*, 132(65), 423 456. <https://doi.org/10.11144/javeriana.vj132.acav>

Sánchez Remón, M. L. (2014). Justicia restaurativa y proceso penal: garantías procesales, reconstrucción del paradigma. *Atelier*.

Taba Moreno, N. (2021). Tratamiento psicológico y la reparación integral del daño en caso de violencia familiar: justicia restaurativa. *Revista de Investigaciones Universidad del Quindío*, 33(S2), 91 98. <https://doi.org/10.33975/riuw.vol33ns2.617>

Wexler, D. B. (2008). Two decades of therapeutic jurisprudence. *Touro Law Review*, 24(1), 17 29.

Wexler, D. B. (2016). Getting started with the mainstreaming of therapeutic jurisprudence in criminal cases: Tips on how and where to begin. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 14, 1 17. <https://doi.org/10.46381/reic.v14i.134>

Winick, B. J. (2003). Therapeutic jurisprudence and problem solving courts. *Fordham Urban Law Journal*, 30(3), 1055-1090.

Zehr, H. (2002). *The little book of restorative justice*. Good Books.

Zehr, H. (2015). *Changing lenses: Restorative justice for our times (25th anniversary ed.)*. Herald Press.